

## **TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE**

### **A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA**

#### **ARTÍCULO 1.- CONTENIDO**

El presente Reglamento desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y desarrollo de la Asamblea General y al ejercicio de los derechos políticos de los mutualistas con ocasión de la misma.

#### **ARTÍCULO 2.- ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General de mutualistas, debidamente constituida, es el órgano superior de representación y gobierno de la Entidad y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Entidad, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de la persona física que las represente.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia. Todos los mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 3.- CLASES DE ASAMBLEAS**

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias

La Asamblea General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto cuyo conocimiento le pueda estar atribuido por Ley o por los Estatutos Sociales.

Las restantes Asambleas que celebre la Entidad y no se ajusten a lo descrito en el párrafo anterior tendrán la consideración de Asambleas Generales Extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA**

1. Tanto en sesión ordinaria como extraordinaria las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, cuya publicación tendrá que realizarse con UN MES de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración.
2. La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social, en un periódico de los de mayor circulación del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua; en otro periódico de difusión nacional y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España (B.O.R.M.E.) y por comunicación individual a cada uno de los mutualistas, según censo al momento de la convocatoria. Esta comunicación individual podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada mutualista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.
3. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Mutua, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales, deben

especificarse en la convocatoria. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y la hora de celebración en segunda convocatoria.

4. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.
5. Asimismo, en el anuncio se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la ley y los Estatutos Sociales. Igualmente, se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono y oficinas.
6. Para facilitar el acceso a la información por parte de los Mutualistas con el objetivo de que estén debidamente informados con carácter previo a la celebración de la Asamblea la Entidad publicará en la Web Corporativa la convocatoria y la documentación relativa a la misma.

#### **ARTÍCULO 5.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA**

Los mutualistas que representen al menos el cinco por ciento del total de mutualistas, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Asamblea General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, complemento que será publicado con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 6.- LUGAR DE CELEBRACIÓN**

La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Entidad, en el día y la hora señalado en la convocatoria.

El Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Asamblea General se traslade, una vez iniciada, a local distinto dentro de la misma localidad.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto y, se garantice el derecho de todos los mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

#### **ARTÍCULO 7.- SUSPENSIÓN TRANSITORIA**

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente.

#### **ARTÍCULO 8.- SEGURIDAD**

Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Entidad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea.

Así, se establecerán con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

## **ARTÍCULO 9.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL.**

Todos los Mutualistas, según censo al momento de la convocatoria, que no hayan causado baja por alguno de los motivos del artículo 11.5 de los Estatutos Sociales y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, estarán legitimados para asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea General, pudiendo hacerse representar por otro mutualista si así les conviene. Para concurrir a la Asamblea General, el interesado deberá cumplimentar en tiempo y forma la tarjeta personal de asistencia o, en otro caso, conferir la representación a favor de otro mutualista.

## **ARTÍCULO 10.- TARJETA PERSONAL DE ASISTENCIA**

Esta tarjeta, que legitima a los mutualistas para concurrir a la Asamblea General, será enviada junto con la convocatoria, y deberá:

- a) Cumplimentarse con el nombre y apellidos del solicitante, número de mutualista y firma manuscrita en el espacio designado al efecto, y presentarla antes del inicio de la Asamblea en las mesas preparadas al efecto.
- b) El mutualista también podrá remitirla a la Entidad en el sobre-respuesta facilitado al efecto, para evitar demoras en la confección de la lista de asistentes. Para este supuesto la remisión deberá efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes:
  - Personalmente en el domicilio social de la Entidad en día laborable y horario de mañana (de 9'00 a 14'30 horas).
  - Por correo, dirigiendo la tarjeta al mismo domicilio social de la Entidad, para lo cual se facilitará con el escrito de Convocatoria un sobre previamente franqueado.

No será aceptado ningún otro modelo que difiera del ejemplar formalizado.

## **ARTÍCULO 11.- TARJETA DE REPRESENTACIÓN**

Será facilitada junto al escrito de convocatoria para que todos aquellos mutualistas que no deseen asistir personalmente a la Asamblea General puedan conferir su representación a favor de otro mutualista que se encuentre legitimado para asistir a la misma. La tarjeta de representación, deberá:

- a) Cumplimentarse con los nombres, apellidos y números de mutualistas de representante y representado, así como la firma manuscrita de éste último en el espacio designado al efecto, y posteriormente,
- b) Remitirse a la Entidad en el sobre-respuesta facilitado al efecto, debiendo recibirse con 3 días de antelación a la celebración de la Asamblea (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo). En caso de que la tarjeta de representación se hubiese enviado por correo electrónico, en el sentido expuesto en el artículo 17.2 de los Estatutos Sociales de la Entidad, dicha tarjeta podrá remitirse a la Entidad por correo electrónico, y en el mismo plazo de tiempo que el previsto en el presente apartado b. del artículo 11 del Reglamento.

Por tanto, a efectos aclaratorios, la remisión podrá efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes:

- Personalmente en el domicilio social de la Entidad en día laborable y horario de mañana (de 9:00 a 14:30 horas);
- Por correo, dirigiendo la tarjeta al mismo domicilio social de la Entidad, para lo cual se facilitará con el escrito de convocatoria un sobre previamente franqueado; y

- En caso de que el envío de la tarjeta se hubiese enviado por correo electrónico en el sentido expuesto en el presente artículo 11, por correo electrónico a la dirección que se haga constar expresamente en la tarjeta recibida por el mutualista.

En el supuesto de recibirse tarjetas de representación en la sede social sin indicación concreta del nombre del representante, la representación se otorga a favor del Presidente del consejo de administración de la Entidad. Si éste no asistiese o renunciara a las representaciones, lo hará en su lugar el Vicepresidente; si tampoco este, será el Secretario.

Hasta 3 días antes de la celebración de la Asamblea (excluyéndose el día de la Asamblea General a efectos del cómputo del presente plazo) podrán los representantes consultar en el domicilio social de la Entidad el número de representaciones válidas que les han sido conferidas. Sin perjuicio de lo anterior, en el control de asistentes de la propia Asamblea General les será facilitado a todos los mutualistas que ostenten representaciones, un certificado acreditativo sobre el número de las mismas con su relación nominal.

En todo caso, la asistencia personal del representado a la Asamblea tendrá valor de revocación de la representación.

La tarjeta de representación se conservará por un plazo de año y medio.

#### **ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERÉS**

En el caso de que los administradores hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a los mutualistas representados en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: su nombramiento o ratificación como administrador; su destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la Asamblea, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, el representante podrá ejercitar el voto correspondiente a los mutualistas representados en relación a los mencionados puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses si el mutualista así lo ha autorizado expresamente mediante su firma en la tarjeta de delegación

#### **ARTÍCULO 13.- QUORUM**

La Asamblea estará válidamente constituida, si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Entidad, si fuera en primera convocatoria o, de cualquier número en la segunda convocatoria y ésta se celebrará sin previo aviso, una hora después de la fijada para la primera.

#### **ARTÍCULO 14.- EXPLICACIONES Y ACLARACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, las explicaciones y aclaraciones que se soliciten sobre cualquier punto del Orden del Día deberán presentarse por escrito antes de la fecha de celebración de la Asamblea General, para su contestación en el acto de la Asamblea.

Las explicaciones o aclaraciones que se formulen en el acto de la Asamblea podrán contestarse verbalmente en el transcurso de la misma, o por escrito en el plazo de los 7 días siguientes.

## **ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, necesariamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fije por el consejo de administración, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la aplicación del resultado. Si la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los mutualistas, y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

La Asamblea en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del consejo de administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición de 5.000 mutualistas o del 5 por 100 de los que hubiere al 31 de diciembre último, si resultase cifra menor.

Si el requerimiento de convocatoria en sesión extraordinaria no fuese atendido por el Consejo en un plazo de dos meses, se podrá solicitar a petición de los mutualistas, y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

## **ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son el debate de todos los asuntos propios de la Mutua.

Las competencias que corresponden a la Asamblea General en virtud de este artículo, son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de la misma en los siguientes supuestos:

1. Nombramiento y separación de los miembros del consejo de administración, así como la determinación del número de consejeros que deberán integrar el consejo de administración.
2. Impartir instrucciones al consejo de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.
3. Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, en su caso, así como resolver sobre la aplicación del resultado.
4. Designar tres mutualistas de entre los presentes al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.4 de los Estatutos Sociales de la Entidad, en cuanto al acta de la Asamblea General. No obstante, en caso de que la Asamblea General se celebre ante la presencia de notario público, tal designación no será requisito necesario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
5. Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.

## **ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

1. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra entidad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial del activo cuando el importe de las operaciones supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
2. La aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento de la Asamblea General.

3. La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutua.
4. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de aportaciones del fondo mutual según lo previsto en la legislación vigente aplicable.
5. El traslado del domicilio social al extranjero.
6. Ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.
7. En general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.

Incumbe a la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria, únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, designación de los mutualistas que han de suscribir el Acta junto con el Presidente y Secretario y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día.

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Asamblea General corresponden al Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones, de acuerdo con los Estatutos o por quien elija la propia Asamblea, para lo cual se podrá constituir mesa electoral de edad. Corresponde al Presidente de la Asamblea General dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la misma y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y el presente Reglamento.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea.

2. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que la normativa vigente o los Estatutos establezcan una mayoría cualificada.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, cesión de cartera, fusión, escisión, agrupación, transformación y disolución de la Entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y para los demás supuestos en que lo establezcan los Estatutos.

3. Cada mutualista tendrá un voto.
4. Constituida la Asamblea General, todos los mutualistas asistentes podrán, previa petición de la palabra al Presidente, intervenir en los debates verbalmente. El desarrollo y la duración de estos debates, serán regulados por la Presidencia.
5. Para las votaciones, en las que solo podrán intervenir los mutualistas presentes o representados, se seguirá, a propuesta de la Presidencia, uno de los procedimientos siguientes:
  - a) Recuento numérico.
  - b) Votación nominal.
  - c) Votación secreta.

## **ARTÍCULO 19.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario en la Asamblea General para que levante la correspondiente acta de la sesión. En este caso, no sería necesaria ni la conservación de las tarjetas de representación, ni el nombramiento de interventores entre los asistentes a la Asamblea, ni la constitución de la Mesa Electoral.

## **ARTÍCULO 20.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUTUALISTAS**

1. En las Asambleas Generales que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias, cualquier mutualista podrá ser representante de uno o varios mutualistas. La delegación sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista o del Consejo de Administración, de forma expresa para cada Asamblea, mediante la tarjeta personal de representación.
2. A los efectos de la representación por medio de poder notarial, éste deberá reseñar la cualidad de mutualista del poderdante y apoderado.

## **ARTÍCULO 21.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1. Podrán ser impugnados, según las normas y los plazos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento de la Asamblea o lesionen, en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros en competencia con A.M.A., los intereses de la Entidad. La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los mutualistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.
2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.
3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo, constando en Acta, así como los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Se observarán las normas procesales de la Ley de Sociedades de Capital relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.

4. La acción de impugnación de acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarias al orden público, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá. El plazo de caducidad computará desde la fecha de adopción del acuerdo si hubiera sido adoptado en Asamblea o en reunión del Consejo de Administración y, desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito. Si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.

## **ARTÍCULO 22.- PUBLICIDAD**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los mutualistas, una vez aprobado, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible y, publicándose igualmente en la página Web de la entidad.

## **ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN**

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Asamblea General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

#### **ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN Y VIGENCIA**

Este Reglamento será de aplicación y resultará vigente una vez que resulte aprobado por la Asamblea General.